

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 26 de Abril del 2021

HORA: 3:50:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; Daniela Moya Giraldo, con el radicado; 201900651, correo electrónico registrado; danielamoyagi@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ApliaciontitulosendeudaMauricio.pdf
historicopropietariosabril2020.pdf
HistoricovehicularAbril2021.pdf
PoderMauricioInsolvencia.pdf
Recursosauto676rad2019651J5CMcpal.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210426155009-RJC-31581

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Moya Giraldo
SOLUCIONES JURÍDICAS

Dra.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

Juzgado Quinto Civil Municipal De Manizales, Caldas

En su Despacho

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Solicitante: WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES

Radicado: 170014003005-2019-00651-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 676 calendado el 20 de abril de 2021

DANIELA MOYA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053825968 de Manizales, titular de la tarjeta profesional No. 287305 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada de confianza del deudor en liquidación señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 676 proferido por el Despacho el 20 de abril de 2021 y notificado por estados el día 21 del mismo mes y año, con el cual dejó sin efecto todo lo actuado dentro de la presente liquidación patrimonial y, en consecuencia, realizar la devolución inmediata de las presentes diligencias ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Destaco que a la fecha de presentación de este escrito, me encuentro dentro de la oportunidad legal para impugnar el auto No. 676 de fecha 20 de abril de 2021, por cuanto el término de ejecutoria de la providencia objeto de los recursos transcurre durante los días 22, 23 y 26 de abril de 2021

En lo que refiere a la procedencia de los recursos, respecto a la reposición, me apoyo en lo dispuesto en el artículo 318 y 319 del CGP, entre tanto, la procedencia del recurso subsidiario de apelación, se apoya en lo previsto en el artículo 321.7 de la misma codificación, pues por la naturaleza del asunto y, en razón a la cuantía, basándose ésta en las deudas de mi prohijado por concepto de capital catalogarían el caso en marras, en un asunto de mayor cuantía, se goza de esta manera del derecho a impetrar el recurso de alzada.

Carrera 23 No. 20-29 Edificio Caja Agraria piso 6 oficina 607 Manizales, Caldas

www.moyagiraldo.com
gerencia@moyagiraldo.com
301 384 4460



1. Razones jurídicas de los recursos.

1.1. Sostuvo el Despacho en la providencia que es objeto de recursos, que el deber que tiene la parte solicitante de este tipo de procesos de relacionar de manera clara y precisa la totalidad de sus bienes es trascendental desde el inicio de la misma.

1.2. Adujo la Judicatura que la base para presentar una propuesta de pago de mi poderdante entre otros, fue la motocicleta de placas KHL47C, la cual se mencionó que no se encontraba en posesión del deudor en liquidación hasta la etapa de objeciones dentro del proceso.

1.3. Así mismo, que el no tener posesión el señor Muñoz Grisales sobre la motocicleta de placas KHL47C, a consideración de la Célula Judicial, vicia todo el procedimiento de insolvencia desde el momento de su presentación para la negociación de deudas ante la Notaría Cuarta del círculo de Manizales.

1.4. Lo anterior, atendiendo a que la base de activos presentada por mí prohijado en la negociación de deudas fallida, no corresponde a la realidad, ya que el deudor no puede efectivamente responder con dicho bien, según sostiene el Juzgado en el auto que está siendo aquí recurrido.

A continuación, pasaré a desarrollar y sustentar los motivos de impugnación de la providencia atacada, así:

2. Principio de Universalidad en los trámites de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Este principio consiste en que la TOTALIDAD de los bienes del deudor quedarán vinculados al procedimiento de insolvencia y, la totalidad de los acreedores del deudor en crisis deben concurrir al proceso concursal.

Este principio permea las siguientes normas del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los



siguientes documentos:

(...)

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.”

Como se observa, en lo obrante en el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante fracasado, el deudor en liquidación, relacionó la totalidad de bienes, allí tal como lo exige la norma transcrita, se atañó el valor estimado, la identificación de cada uno, para la moto, el modelo, número de placa, entre otros y, frente a los inmuebles, el folio de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, oficina de registro de instrumentos públicos, etc; de igual forma, con las pruebas documentales aportadas en la solicitud de negociación de deudas, específicamente, los certificados de tradición, se evidenciaba los gravámenes, afectaciones al dominio o medidas cautelares que recaía sobre ellos y, también se mencionó cuáles de los bienes del deudor tenían afectación a vivienda familiar o si eran objeto de patrimonio inembargable. Es decir, de acuerdo a lo estrictamente exigido en la norma, al apego exegetico de la misma, se cumplió a cabalidad desde la negociación de deudas en relacionar completa y detalladamente los bienes del señor Wolfgang Mauricio Muñoz.

El Juzgado conocedor del presente proceso liquidatorio, a bien relacionó igual norma antes reseñada, para considerar que los bienes concretamente la motocicleta, sirvió de base para estructurar una propuesta de pago. Sobre este aspecto, se tiene que en la negociación de deudas, mi poderdante no elevó una propuesta de pago como dación en pago, es decir, dentro de la propuesta de pago elevada a la mayoría de sus acreedores consistió en destinar dinero para pagar sus deudas conforme a las diferentes proposiciones suscitadas al interior de la negociación de deudas fallida y, al plan de pagos de cada una de estas; mas no, en dar el bien automotor como pago de alguna de sus acreencias. La motocicleta se relacionó porque la Ley 1564 de 2012 así lo exige, mas no fue base de una propuesta de pago particularmente una dación en pago como lo deja entrever el Despacho.

También este principio, se vislumbra en otro artículo del Estatuto General Procesal, como lo es:



“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables” Subrayado mío.

Se extrae de la norma en cita, que los activos del deudor se deben conformar por los bienes en los cuales SEA TITULAR, se advierte que, el postulado traído a colación no hace la diferencia de si ejerce posesión o tenencia sobre los bienes, es claro que exige la ostentación de propiedad sobre los mismos.

¿Cómo se demuestra la titularidad sobre un bien? ¿Cómo se prueba que el deudor es propietario sobre un bien?

Resulta fácil responder que es a través de un certificado de tradición frente a bienes inmuebles como muebles-automotores-, este último, se evidencia igualmente en el historial de propietarios del RUNT¹.

De acuerdo a todo el material probatorio recaudado para el proceso liquidatorio patrimonial, se tiene que las pruebas documentales idóneas que obran en el proceso en marras (mismas, antes mencionadas), demuestran que el señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales ES EL TITULAR, ES EL PROPIETARIO de todos los bienes relacionados en la negociación de deudas fracasada, patrimonio mencionado en el auto objeto de estas impugnaciones; particularmente, es el propietario, es el titular de dominio sobre la motocicleta de placas KHL47C.

¹ Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito y el parágrafo único del artículo 922 del Código de Comercio, el documento idóneo para probar la propiedad de un vehículo automotor es el certificado de tradición que emiten los organismos de tránsito correspondientes.



Moya Giraldo
SOLUCIONES JURÍDICAS

Por mandato legal, la tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, este último paso, la inscripción, no lo realizó mi prohijado, es decir, no se hizo la tradición de este bien, no hubo cambio del titular de dominio que aparece en el certificado de libertad y tradición sobre la motocicleta, atendiendo a que no se hizo el registro en la oficina de tránsito correspondiente del Departamento del Quindío.

Toda vez que no se formalizó el traspaso de la motocicleta de placas KHL47C, el señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales como actual propietario inscrito, ha debido asumir el pago del impuesto vehicular que recae sobre el bien automotor tantas veces aludido, pues es oficialmente el deudor de dicho tributo frente a la autoridad Departamental, de ahí que, la Gobernación del Quindío iniciara un proceso de cobro coactivo y embargara la suma de \$744.000 m/cte de los honorarios que percibía el deudor en liquidación.

Es así que, al ser el propietario de la motocicleta, aparte de asumir el pago del impuesto que recae sobre la misma, del mismo modo puede ser solidariamente responsable de las sanciones por infracciones de tránsito impuestas a través de foto multas e incluso, de haber demandado ejecutivamente a mi representado cualquiera de sus acreedores –relacionados totalmente en la negociación de deudas- hubiesen podido solicitar medidas cautelares sobre el automotor, como lo es el embargo de la motocicleta y su secuestro, atendiendo que en el bien acotado, el aquí deudor figura como propietario, como el titular de dominio sobre la moto; también, si de accidentes se trata, el señor Muñoz Grisales al ser el propietario inscrito del automotor, se presume que sería el responsable de los daños que se lleguen a causar como consecuencia del eventual incidente de reparación integral al finalizar un proceso penal o se le vincule en una investigación si se llega a cometer algún ilícito con la motocicleta.

La motocicleta de placas KHL47C sigue haciendo parte del patrimonio del deudor por lo que no se hizo el traspaso de dominio, aunque desconozca el paradero del bien y su actual tenedor.

De ahí que, resulte extraño lo aducido por el Despacho de que la base de activos del deudor Muñoz Grisales, No corresponde a la realidad y, que no puede efectivamente responder con la motocicleta de placas KHL47C; ya que por un lado, se relacionó la totalidad de bienes en los que es titular el señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales, con las especificaciones estrictas exigidas



Moya Giraldo
SOLUCIONES JURÍDICAS

en el Código General del Proceso, situación que obedece a la realidad y, cuya relación de bienes se hizo bajo la gravedad de juramento, evento que no es de poca monta; adicional, tal como se dijo en renglones precedentes, cualquier acreedor por vía judicial hubiese podido obtener el pago de su acreencia a través del embargo y secuestro de la motocicleta, de solicitar dichas medidas cautelares en la Litis que hubiesen iniciado, es decir, con el automotor se hubiese perfectamente respondido o haber sido, la base de pago de una acreencia en un proceso ejecutivo, toda vez que tiene vocación de ser embargado y secuestrado al ser un bien en cabeza del deudor y, al seguir siendo el titular de la motocicleta, es responsable de las consecuencias que se generen y vinculen con dicho bien, como lo es el pago de impuesto, el cual fue relacionado en la calificación y graduación de créditos del señor Muñoz Grisales.

Es por lo anterior que, en aras de evitar mayores inconvenientes al señor Wolfgang, al no contar con el contrato de compraventa y desconocer el paradero del comprador y del automotor, la Ley ha creado trámites que permiten trasladar la propiedad del bien (motocicleta) de manera efectiva y segura, dicho trámite se denomina traspaso a persona indeterminada, para ello se necesita el paz y salvo por concepto de impuestos y multas de tránsito; en el caso que nos ocupa, sobre el aquí deudor, recae una obligación dineraria en favor de la Gobernación del Quindío por impuesto vehicular, para ello, se en iteradas ocasiones se le ha expuesto al Despacho como solución que establece la Ley frente al caso de mi poderdante, autorice el traspaso a persona indeterminada.

Bajo lo que se ha mencionado y, en gracia de discusión, el Juzgado conocedor del proceso liquidatorio patrimonial de mi representado a solicitud de la liquidadora o de manera oficiosa, puede embargar los bienes a nombre del proceso de liquidación y secuestrarlos, designando incluso a la liquidadora como secuestre si a bien se considera o a otro auxiliar de la justicia para la motocicleta, con el escenario hipotético aquí plasmado, una vez se embargue y se realice la inscripción en el Registro Nacional Automotor, se procede a oficiar al organismo de tránsito para realizar la captura o inmovilización de la motocicleta una vez den con ella, atendiendo a que el señor Wolfgang Mauricio es el actual propietario del bien. El tenedor de la motocicleta perjudicado, deberá –enmarcado en este supuesto– accionar contra quien se la vendió, siendo una contienda ajena al presente caso. Sin embargo, lo que aquí se dilucidó “en gracia de discusión”, puede generar mayores gastos de administración al interior del proceso liquidatorio; sin quitarle que también es otra vía legal y jurídica como la del traspaso del bien a persona indeterminada establecida para situaciones como la que aquí se está tratando.

Carrera 23 No. 20-29 Edificio Caja Agraria piso 6 oficina 607 Manizales, Caldas

www.moyagiraldo.com
gerencia@moyagiraldo.com
301 384 4460



Se colige entonces, que el deudor fue transparente desde un inicio y acató todo lo exigido por el Código General del Proceso:

- (i) Relacionó todos los bienes de los cuales es titular,
- (ii) Relacionó todas sus acreencias, entre ellas la Gobernación del Quindío quien es acreedora del recaudo de un impuesto vehicular que recae sobre la motocicleta de placa KHL47C, adicional,
- (iii) Que para los casos donde no se tiene contrato de compraventa y se desconoce el paradero del comprador, después de tres años puede realizar el trámite de traspaso de dominio a persona indeterminada, estando a paz y salvo por concepto de multas e impuestos.
- (iv) Que para el caso en marras, se debe un impuesto, del cual la autoridad departamental ya citada retuvo la suma por valor de \$744.000 m/cte, suma restante por pagar que el deudor haciendo un esfuerzo económico está presto a asumir previa autorización del Despacho, para así realizar el trámite enunciado, tal como se ha dicho en sendos memoriales.
- (v) Que el deudor sigue siendo el actual propietario de la motocicleta de placas KHL47C y, por ende, es perfectamente embargable y secuestrable para garantizar deudas en cabeza del propietario señor Wolfgang Mauricio.

Este último punto, va de la mano con lo reseñado en el artículo 2488 del Código Civil, norma que atañe a la persecución universal de bienes que dice “*Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677*” Subrayado fuera del texto. Es decir, que al ser la motocicleta del señor Wolfgang Mauricio, cualquier acreedor pudo haber perseguido su pago embargando y secuestrando dicho bien.

3. Principio de Buena Fe y Lealtad del Deudor Concursado.

Es claro que el principio de buena fe en el proceso concursal somete a las partes a seguir las normas del trámite procedimental, a respetarlas, para así generar mayor confianza, seguridad jurídica y lealtad, que dicho respeto es imperativo, pues lo reglado en insolvencia para persona natural no comerciante son normas de orden público y de obligatorio cumplimiento y, de preferencia si de liquidación patrimonial se trata.



Moya Giraldo
SOLUCIONES JURÍDICAS

De ahí que, el deudor desde un inicio en la negociación de deudas relacionó la motocicleta, pues de no haberlo hecho, estaría ocultando bienes e inclusive, se le hubiese podido tachar de simular deudas, como la que está en cabeza de la Gobernación del Quindío. Cualquier acreedor haciendo una búsqueda de bienes del deudor, información que es de acceso público, encontrará que es titular de aquellos bienes relacionados en la solicitud que se elevó para negociar las deudas, de no haber relacionado el bien automotor, de haber ocultado dicha información, no sólo se hubiese contravenido lo reglado en el Código General del Proceso, sino que se hubiese ocultado un bien. El deudor relacionó TODOS sus bienes y TODOS sus acreedores atendiendo a la transparencia, buena fe y universalidad que permea el trámite. Que dicho actuar corresponde a la realidad de que el señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales es el actual propietario de la motocicleta de placas KHL47C y, al ser el titular de la motocicleta, puede ser embargado y secuestrado dicho automotor para pagar sus deudas.

Que si bien se planteó una opción legal y jurídica aplicable para el caso del deudor, lo cierto es que, aquí en gracia de discusión, también se planteó otra vía de solución que no afecta ni al deudor ni a los acreedores.

Es decir, hay otras formas legales y jurídicas de cómo se puede abordar la actual situación sin que con ello afecte la finalidad del Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual es custodiar y amparar los derechos al deficitario a través del otorgamiento de una oportunidad para pagar de manera programada sus deudas de acuerdo a la realidad económica del insolvente o en consecuencia, de fracasar dicha opción, permitirle seguir pagando sus deudas por medio del proceso de liquidación patrimonial, para reintegrarse al sistema financiero garantizando así la protección de sus derechos fundamentales.

Todo el que recurre a un mecanismo de insolvencia, es porque desea y quiere pagar, porque no quiere defraudar a sus acreedores y, esto de plano, es el primer acto de buena fe que caracteriza al deudor, los siguientes actos de lealtad, transparencia y buena fe del concursado, van de la mano en el acatamiento -que por voluntad propia decidió acogerse- de lo reglado en el Régimen de Insolvencia y, ese acogimiento expreso e integral se realizó desde un inicio con la solicitud de negociación de deudas, si se aborda la lectura de la solicitud a la luz de lo regulado en el Estatuto General Procesal, se desprende un total acatamiento a lo que dicho compendio normativo preceptúa para los casos de insolvencia, sin hacer interpretaciones extensivas de la



norma u otras, se colige que se aplicó cada presupuesto y se abordó cada requerimiento de la Ley desde la misma solicitud de negociación de deudas.

Siguiendo con lo hilado, no obra dentro del proceso probado que mi representado haya actuado de manera malintencionada por cuanto no ha incurrido en “(...) *que el deudor omitió relacionar bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias.*”² Es así que el señor Muñoz no ha omitido la relación de bienes y acreencias, no tiene acciones revocatorias o de simulación en contra de él, ello se ha comprobado con las respuestas de los Juzgados cuando se les informó del inicio de este proceso liquidatorio patrimonial, que se ha evidenciado que el aquí deudor no tiene proceso en contra más allá del de cobro coactivo por parte de la Gobernación del Quindío.

Adicional, ni en la etapa de negociación de deudas fallido, ni en el actual proceso de liquidación patrimonial los acreedores han objetado o elevado controversia alguna con respecto al inventario de bienes del deudor o de una presunta afectación a sus derechos.

4. Solicitudes

Con base en las anteriores razones, respetuosamente le solicito al Despacho:

4.1. Revocar en su integridad el auto interlocutorio No. 676 proferido el 20 de abril de 2021, notificado por estados el día 21 del mismo mes y año, y en su lugar:

4.2. Proferir auto que resuelva las objeciones, aprobación de inventarios y avalúos y citación a audiencia.

4.3. Que no se declare la nulidad de todo lo actuado ni se remita al deudor a repetir una etapa de negociación de deudas que ya fue fracasada.

² Art 571.1 inciso segundo del CGP



Moya Giraldo
SOLUCIONES JURÍDICAS

4.4. Se siga el curso del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales.

4.5. Se reitera la solicitud, de que se me reconozca personería para actuar en representación del deudor.

En caso de que no se revoque la mencionada providencia, solicito de forma subsidiaria me sea concedido el recurso de apelación, para que curse trámite ante el Juzgado Civil del Circuito correspondiente de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Anticipo que, sin perjuicio de lo expresado en este escrito, en caso de que se me conceda el recurso de apelación, me reservo la posibilidad de agregar nuevos argumentos dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que sea notificada la providencia que resuelve el recurso de reposición interpuesto³.

5. Pruebas y Anexos

Solicito respetuosamente se tenga en cuenta todo lo aportado en la solicitud de negociación de deudas y, todo lo que obra dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales bajo el radicado No. 2019-00651-00 que custodia su Despacho.

Se adjunta, el histórico vehicular del RUNT actualizado de la motocicleta de placas KHL47C (2 folios) y, el histórico de propietarios del RUNT actualizado de la motocicleta de placas KHL47C (1 folio), donde se evidencia que mi poderdante sigue siendo el actual propietario. También se aporta documento suscrito por mi poderdante donde solicita al Departamento que aplique el

³ Art. 322. 3. “(...) En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. **Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (...)**” (Resaltado propio)



Moya Giraldo
SOLUCIONES JURÍDICAS

dinero retenido al pago de la deuda por concepto de impuesto vehicular de la motocicleta (1 folio).

Se anexa de nuevo el Poder a mí conferido (1 folio), presentado ante el Despacho el 01 de julio del año 2020, cuya aceptación consta en el memorial radicado en igual fecha y, del que hasta el momento no se observa un reconocimiento expreso por parte de la célula judicial en reconocermé personería para actuar en representación del deudor.

6. Notificaciones

A mi poderdante aquí solicitante, lo encuentran en el correo electrónico wolfmaog@gmail.com o al número celular 3232207128 y.

A la suscrita Abogada, en el Edificio Caja Agraria, piso 6, oficina 607, centro, Manizales, Caldas o en el correo electrónico gerencia@moyagiraldo.com o a mi número celular 3013844460

Cordialmente;

DANIELA MOYA GIRALDO

C.C. 1053825968 Expedida en la ciudad de Manizales, Caldas

T.P. No. 287305 del C.S. de la J.

MANIZALES, 20 DE AGOSTO de 2019

Doctora

MARIA YANETH SALCEDO SOLANO

Directora Tributaria Departamento del Quindío

Calle 20 No. 13 -22

Armenia - Quindío

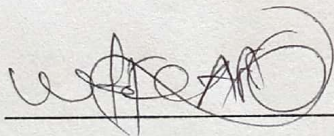
Cordial Saludo,

WOLFGANG MAURICIO M., identificado con C.C Nro. 75095496, titular del vehículo automotor de placa KHL47C, autorizo al Departamento del Quindío – Oficina de la Dirección Tributaria para que con los títulos de depósito judicial que se encuentran en Tesorería Departamental se abone a la Deuda de dicho vehículo.

No siendo otro el motivo del oficio, agradezco la atención prestada.

Atentamente

Firma:



Nombre y apellidos: WOLFGANG MAURICIO MORA

CC. 75095496 Teléfono: 3183062258

Dirección: CLBA # 15-31

Municipio y Departamento: MANIZALES - CALDAS



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 785768

Identificación : KHL47C

Expedido el 25 de abril de 2021 a las 07:21:29 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	42024650	MARTHA ROSA GOMEZ JARAMILLO	27/05/2011	23/01/2012
C.C.	18471324	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ARIAS	23/01/2012	19/09/2013
C.C.	75095496	WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES	19/09/2013	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : KHL47C

Expedido el 25 de abril de 2021 a las 07:05:46 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10006073505	Autoridad de tránsito	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA
Fecha Matrícula	27/05/2011	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	902011000047663	Fecha Acta importación	19/04/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	KHL47C	Nro. Motor	DKGBTC59886		
Nro. Serie	MD2DKB1Z5BVC01321	Nro. Chasis	MD2DKB1Z5BVC01321		
Nro. VIN	MD2DKB1Z5BVC01321	Marca	BAJAJ		
Linea	PULSAR 220	Modelo	2011		
Carroceria	SIN CARROCERIA	Color	NEGRO NEBULOSA		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	220	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		NO
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular


25 de abril de 2021 a las 07:05:46 PM

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

 Identificación : **KHL47C**

Expedido el 25 de abril de 2021 a las 07:05:46 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
37562620	18/10/2017	17/10/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO
13368977	13/06/2014	12/06/2015	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	11/11/2017	11/11/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	24/06/2014	24/06/2015	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY	NO

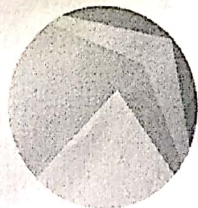
LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
105720873	11/11/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS
54328595	21/06/2014	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY
42438384	19/09/2013	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA
38133988	28/05/2013	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	DIAGNOSTICENTRO VILLAMARIA
21490237	23/01/2012	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA
13908583	27/05/2011	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial,	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Moya Giraldo
SOLUCIONES JURÍDICAS

Dra
ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
Juez Quinto Civil Municipal
Manizales, Caldas

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder
OTORGANTE: WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES

WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES, mayor de edad, domiciliado en Manizales, Caldas; identificado con cédula de ciudadanía No. 75095496 de Manizales, Caldas, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada Daniela Moya Giraldo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 1053825968 de Manizales, titular de la tarjeta profesional de abogada No. 287305 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, me represente dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante como deudor concursado, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas bajo el radicado No. 17001-40-03-005-2019-00651-00

Mi apoderada queda investida de amplias facultades para representarme en dicho proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, tachar, aportar y pedir pruebas, presentar peticiones, memoriales, asistir a cualquier audiencia en mi representación dentro del proceso y, las demás facultades inherentes en defensa de mis derechos; además de lo anterior, las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Que no se diga que mi apoderada carece de facultades

Att;

WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES
C.C. 75095496

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2
0
1
7

Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Compareció:
WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES
CC 75095496

Manifiesto que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy: 28/05/2020 11:31:43 a.m.

Firma:

Elaboró **ORCG**
EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO

